



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 123
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Roberto Antonio Posada
Demandado (s) : Gloria Stella Vinasco Aponte
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00355-00

La Unión Valle, veinticuatro (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

No se acreditó por parte del abogado demandante la remisión de la demanda física a la parte demandada, a efectos de dar cumplimiento a la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020. Así las cosas, no es posible proveer mandamiento de pago, hasta tanto se arribe la enmienda en la forma y términos aquí referidos.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al profesional del derecho Cesar Andrés Reyes Córdoba C.C. No. 1.116.257.031, T.P. No. 263.203 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43066d1d802a33d7782b05e814cbf3e6d9f666a98849f28836b51d56e868c65

Documento generado en 28/01/2021 10:43:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**